



Sustanciación	Nº 532
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00064- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Antonio Rufino Pérez Reyes
Asunto	Correo electrónico, notificación, requiere

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTORIZA CORREO PARA NOTIFICACIÓN

El inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dice: “Notificaciones personales: (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. dice que la dirección electrónica **antonio.perezr@gmail.com**, es donde ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES recibe notificaciones. También adjunta certificación proferida por el Representante Legal de la demandante informa como obtuvo tal dirección. Así las cosas, se tendrá ese email para efectos de que el ejecutado sea notificado.

### TIENE NOTIFICADO AL EJECUTADO

El inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dice: “Notificaciones personales: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. El inciso 3 ídem, señala: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días*”

*hábiles siguientes al envío del mensaje* y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Allegada la constancia de que a la dirección electrónica antonio.perezr@gmail.com, el 30 de septiembre de 2020 se remitió la providencia del 7 de julio de 2020 y anexos, y, que el mensaje fue recibido ese mismo día. A ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, se tendrá por notificado de la providencia que libró mandamiento de pago, desde el 7 de octubre de 2020.

REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE:

El inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, dice: *“Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real: (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*. En el proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, si bien se encuentra notificado ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES, NO se tiene constancia de haberse practicado el embargo respecto de los inmuebles de matrículas 001-1231911, 001-123797, 001-123798 y 001-1231876. Por tal motivo, no se puede continuar adelante la ejecución. En consecuencia, se requerirá al ejecutante para que practique las medidas cautelares, a efectos de continuar con la siguiente etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR la dirección electrónica antonio.perezr@gmail.com para surtir las notificaciones de ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES.

**SEGUNDO:** TENER a ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES como notificado de la providencia que libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que gestione la práctica del embargo sobre los inmuebles de matrículas 001-1231911, 001-123797, 001-123798 y 001-1231876.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

19

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**f6c469a592a67647ac8366c7eb8bcf9d45e3b55c3a4301409221f484211a3405**

Documento generado en 03/11/2020 02:54:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**